

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2020
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES (INAI)
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTROS
Escrito y anexos de Horacio Sosa Villavicencio , quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.	011770
Oficio CJGEO/0203/2020 de José Octavio Tinajero Zenil , quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	011995

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos del **Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado** y del **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca**, a quienes se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo sus informes correspondientes**.

Como lo solicita el **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca**, se tienen por designados **autorizados**, y a ambos promoventes por designados **delegados**; y por señalado como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad los que indican.

No obstante, **no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca** de tener el correo electrónico que menciona para recibir notificaciones, dado que no se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, se tiene al **Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado**, ofreciendo como pruebas las

¹ En términos de las documentales presentadas para tal efecto.
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
ARTÍCULO 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo (...)
III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno (...)
Constitución Política del Estado de Oaxaca
Artículo 98 Bis.- La función del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado, como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

documentales que acompaña, así como instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, y a ambos, desahogando el requerimiento formulado mediante **proveído de veinte de julio del año dos mil veinte**, al remitir a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, así como la copia certificada del Periódico Oficial donde consta su publicación.

Lo anterior encuentra fundamento en lo establecido en los artículos, 11, párrafos primero y segundo², 31³, 32⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶, y 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la ley de la materia.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁰, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **formulen sus alegatos por escrito**.

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁵**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁷ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁸**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 66¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio¹² del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, **dese vista** con los informes de cuenta, al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal y Fiscalía General de la República**, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, Colonia Centro, de esta ciudad, lo anterior, con apoyo en los artículos Noveno^[1] y Vigésimo^[2] del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)**.

Además, de conformidad con el artículo 287¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁴ de la ley de la materia, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

¹¹ **Artículo 66 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹² **Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

^[1] **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

^[2] **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído las partes podrán remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo**; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Punto Cuarto¹⁵, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, se hace del conocimiento que las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, atendiendo las reglas conferidas que para tal efecto prevé el Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes hasta el cierre de instrucción, en términos del Considerando Segundo¹⁷, artículo 9¹⁸ del ***Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del***

¹⁵ **CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁷ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2020

sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y del Punto Quinto¹⁹ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo así como con el escrito y oficio de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4817/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de septiembre de dos mil veinte, dictado por la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández** en la acción de inconstitucionalidad **122/2020**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

AARH

¹⁹ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T00:43:12Z / 07/09/2020T19:43:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	cc 3c 73 3e 4d 08 79 05 fc c8 43 48 60 82 b4 40 75 50 eb c0 59 b4 73 95 c5 80 4b 61 01 02 86 9d f4 a7 3b 42 99 9f 2f 59 92 80 80 e9 ff 0b d7 03 62 86 fe 33 22 9f ce 89 9e 02 d3 67 48 b8 63 5c 95 a8 36 7c 0a b7 68 62 6b 85 bd b9 22 3a 3c fe dd a8 08 59 13 65 fc 9d d2 06 9c d7 b0 95 b8 fc 1a 91 c3 5e 30 15 51 d8 53 a5 19 28 77 ad cd 1b 63 b6 66 0f 71 21 3f e7 e5 77 f5 ff 00 18 24 61 e4 d1 99 48 c6 2a ed 2e 04 69 54 0e 99 2f 6e ed d9 16 e3 67 3b e2 d4 79 f2 9e 17 b1 37 63 17 32 97 34 1d bc 7a 69 08 06 20 af 53 e3 5f 5e 55 fa c3 3c 03 75 7d 97 f7 d3 c0 70 fd 6f 53 ee 59 37 1c 9f 16 1c e6 2e bb d8 35 9b 84 44 84 14 02 d0 3e eb 5d 8d ed 62 e9 04 fb 1d e3 12 a1 41 d6 a2 69 ab 14 e7 85 e7 41 95 49 12 d9 ec f0 28 42 1c c7 65 8f 3e 6a 80 a7 67 1e 23 7c 0e 3e ed 6e 8e				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T00:43:13Z / 07/09/2020T19:43:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T00:43:12Z / 07/09/2020T19:43:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3310199			
	Datos estampillados	9F427310973E50337AA0DC194EFDE8519CB636DB			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T20:16:22Z / 07/09/2020T15:16:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6b 2e eb af 63 3c 96 f6 1a e2 18 40 82 e7 8e 65 5c 4a 43 4d 20 49 b4 22 90 31 d5 77 15 62 51 9e 2a 9e 22 8a 00 c6 cd 9f 09 d7 51 dc 82 a3 a3 e4 29 1c cc 0c be 1d 32 18 aa 74 12 28 ec 6d 9f 4e 30 db 01 d8 57 2a 95 19 c7 78 f0 dc b6 15 5f da 85 b3 1b 21 b7 20 f8 99 55 82 4b 7d 5b b6 a1 9c fd f0 0c 0f 68 17 12 85 c0 70 47 fd 5a 31 99 fc 7c 8c 08 aa f8 e8 38 b3 5e 34 b7 bc e2 93 e5 17 9a 50 c2 77 27 62 ef e4 3c 00 a4 a1 ea 16 49 86 8d fd af 12 ae b3 d4 64 2d a0 44 e2 7b f9 fc be 78 40 6d 32 e5 8f ee 2f 9f 46 e2 7c 73 ae 88 60 04 f2 b0 47 87 be 00 59 14 dc 81 fb 7c 57 0e 74 b1 d0 03 5b 02 34 22 72 a8 37 34 d7 a7 c3 11 45 52 3a 69 35 e5 6e 38 30 a1 74 4a df a7 a4 b9 af 7e 5c ca e2 b3 32 65 48 57 85 53 16 e1 f9 24 c3 78 dc 0c 94 72 90 c8 61 c6 ef 08 75 de 54 0a b2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T20:16:23Z / 07/09/2020T15:16:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T20:16:22Z / 07/09/2020T15:16:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3309153			
	Datos estampillados	A9A71FC7147AD2EAC259EE8179C4E3BC0507EA63			